



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta Sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023-43198) RELATIVO A CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A TÉCNICO PARA EL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Visto el expediente número **2023-43198**, relativo a la convocatoria de un puesto de Director/a Técnico para el Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, resulta:

1º.- Nuestro Ayuntamiento está incorporado al régimen denominado de Municipios de Gran Población, contemplado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2º.- En el ejercicio de su autonomía municipal, a través del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM) aprobado en sesión plenaria el día 21 de julio de 2011 (publicado en el BOP del 27 de mayo), dentro de los denominados órganos directivos, estableció los/las Directores/as Técnico/as.

3º.- El precepto que los regula de manera más concreta, artículo 35, indica que: *“Los/las Directores/as Técnicos/as. 1. Son los órganos directivos que desempeñan atribuciones en relación con un proyecto, programa de actuación o proceso concretos de la actividad administrativa, y les corresponden las funciones de planificación, coordinación y seguimiento respecto al ámbito de su nombramiento. 2. Con el objeto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas se les asignarán los recursos afectos al proyecto, programa o proceso que corresponda, incluidas las de dar instrucciones de servicio al personal adscrito al ámbito de la actividad administrativa en la que desarrolle su atribución. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, su nombramiento recaerá en funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Básico del Empleado Público su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. 4.*

Su nombramiento y cese corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del/de la Alcalde/sa que, mediante Decreto de organización, determinará su adscripción orgánica y funcional.”

4º.- Nuestros tribunales, y por todos el Tribunal Constitucional en su sentencia 103/2013 (F.J. 5.j), evidencian el sometimiento de los órganos directivos al régimen de incompatibilidades contemplado en la Ley 53/1984, de incompatibilidades al servicio de la Administración pública, así como la exigencia de determinados requisitos de formación y experiencia en la función pública con la finalidad de mejorar la eficacia de la gestión administrativa, garantizando un nivel mínimo de profesionalización de los nombrados. En su relación, y conforme declara, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 julio 2011 (RJ 2012\641) «(...) *la última jurisprudencia de esta Sala se viene inclinando por un principio de suficiencia, en cuanto a la motivación de las profesiones que pueden acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puesto de trabajo por estar relacionadas con el mismo. En efecto, lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir. (...) La sentencia de 23 de mayo de 2011 (cas. nº 2827/2009) continúa esa misma línea y afirma (...) que: «(...) Pues bien, pasando ya a la cuestión de los límites a la potestad de autoorganización propia de la Administración para configurar el perfil de los profesionales que pueden acceder a determinados puestos de trabajo, la última jurisprudencia de esta Sala, (...) ‘(...) se viene inclinando pro el principio de suficiencia, en cuanto a la motivación de las profesiones que puedan acceder a un determinado puesto de trabajo, frente al criterio de exhaustividad de llamada a todas aquellas profesiones que teóricamente pudieran ser suficientes para un determinado puestos de trabajo por estar relacionadas con el mismo.’*»

5º.- En nuestra Plantilla de Personal, respondiendo a estas características, la previsión de *Personal Directivo Profesional* se encuentra en el *Anexo VI* del Capítulo I del Presupuesto.

6º.- El Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo con la conformidad del Sr. Alcalde Presidente remite oficio en el que solicita que las bases se recoja una serie de observaciones en las Bases de la convocatoria.

7º.- Establecer con exactitud las retribuciones del Director Técnico designado para el Área de Ordenación del Territorio en la cuantía total presupuestada de 68.735,33 € anuales, conforme consta en el Anexo VI del Capítulo I del Presupuesto Municipal para este ejercicio 2023, según acuerdo plenario de fecha 14 de julio del corriente año por el que se fijó el régimen retributivo de los órganos directivos municipales.

8º.- Se ha emitido informe de conformidad por parte de la Asesoría Jurídica.

9º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2023 acordó entre otras cosas “*aprobar las Bases que regirán la convocatoria del procedimiento para la designación de un Director/a Técnico/a,*

personal directivo profesional, denominado Director/a Técnico/a para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda.”

10º.- Se han incorporado al expediente los documentos contables que acreditan la existencia de crédito, así como el acuerdo plenario por el que se aprobó la asiganción económica y régimen retributivo de los órganos directivos.

11º.- El expediente fue remitido a la Intervención General para su fiscalización el 28 de septiembre de los corrientes, teniendo entrada el día 3 de octubre comunicado del Interventor en el cual comunica la devolución del expediente al no ser objeto de control interno en el momento procedimental en que se encuentra el expediente ya que no comporta fase de ejecución del presupuesto de gastos.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- Consta en el expediente propuesta del señor Alcalde Accidental, don Badel Albelo Hernández.

14º.- El Área de Presidencia y Administración, Servicio de Recursos Humanos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar de urgencia y de tramitación preferente el presente expediente relativo a la aprobación de la convocatoria para la cobertura del puesto del Director/a Técnico/a Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

Segundo.- Encomendar a la Gerencia de Urbanismo la tramitación del procedimiento selectivo en sus primeras fases, dictando los actos de trámite que resulten oportunos, ya que la persona seleccionada realizará sus funciones en la Gerencia de Urbanismo, hasta la elaboración de la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, en cuyo momento pasará nuevamente la tramitación al Ayuntamiento para culminar su tramitación

Tercero.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO

“BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN DIRECTOR TÉCNICO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la designación de un Director Técnico, en régimen laboral temporal de alta dirección, para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las funciones a desarrollar son las propias de los cargos directivos municipales, directores técnicos, y que se concretan esencialmente en:

a) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, coordinación y seguimiento de los objetivos urbanísticos establecidos para dicha área de gobierno.

b) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, dirección y organización de los recursos adscritos al área correspondiente, que son los propios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

c) Planificar, coordinar, así como ejercer la máxima dirección y seguimiento de los trabajos que constituyen los objetivos estratégicos de la Concejalía, así como realizar las funciones directivas respecto a los recursos adscritos al área correspondiente.

Segunda.- Requisitos de participación.

Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa comunitaria y de extranjería sobre acceso a las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) Poseer cualquier titulación con la categoría de Grado Universitario o equivalente.

e) Poseer reconocida competencia profesional y experiencia en la gestión pública o privada en el ámbito del urbanismo y ordenación del territorio.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, debiendo presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los registros y lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del D.N.I. y del currículum pormenorizado, con toda la documentación que acredite, de modo fehaciente la titulación académica, formación, experiencia, así como cualquier otro mérito que considere oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.

A.- Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a desarrollar. En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

1. La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el urbanismo y la ordenación del territorio, siendo preferente la experiencia en la administración pública local en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios urbanísticos.

2. La formación específica en urbanismo, la ordenación del territorio y vivienda, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

3. Poseer la titulación superior de licenciado o grado en:

- Derecho
- Arquitectura

4. Acreditar los conocimientos en los siguientes idiomas:

- Alemán.
- Inglés.

5.- Se valorará especialmente poseer las dos **licenciaturas de derecho y arquitectura**

B.- La documentación y la correspondencia con estos criterios será verificada por una comisión que ponderará la aptitud o no de los aspirantes.

La comisión estará compuesta por tres funcionarios pertenecientes al grupo A1, adscritos a la Gerencia de Urbanismo y nombrados por el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión valorará las aptitudes de los aspirantes para realizar tareas directivas y tener conocimientos en las materias de urbanismo y vivienda, requiriéndoles, en su caso, la documentación que considere o mediante la realización de prueba para ello.

En base a los indicados criterios y con apoyo de la valoración realizada por la comisión, el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda emitirá propuesta indicativa del cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos y motivando la idoneidad a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos que aspiren al puesto, trasladando en tramitación sucesiva propuesta de nombramiento al Alcalde Presidente, o declarando desierta la convocatoria cuando no concurra ningún aspirante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma o, en su caso, no se consideren idóneos. Con anterioridad a la emisión de dicho informe-propuesta se podrá acordar la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currículum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado.

Quinta.- Designación y contratación.

El Director Técnico será designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde.

La resolución de esta convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento

Sexta.- Toma de posesión o contratación.

En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario, el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la designación.

En el caso de que el aspirante designado no sea funcionario, en el mismo plazo de tres días se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Con el aspirante designado se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Séptima.- Régimen retributivo y de incompatibilidades.

El aspirante designado percibirá las retribuciones que correspondan, de conformidad con el régimen retributivo de los Directores Técnicos, y dentro del marco que establezcan los Presupuestos de la Corporación. El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Octava.- Incidencias.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023053884) RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 49/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE 1.114.915,20 €.

Visto el expediente nº 2023053884, relativo a la Modificación Presupuestaria nº 49/2023 modalidad Suplemento de crédito, incoado por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, por importe total de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.114.915,20 €), resulta:

1º.- Constan en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Patrimonio Histórico y memoria justificativa, por la que se solicita la tramitación de modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de crédito, necesaria para dar cumplimiento a la Sentencia 133/2023, de 13 de marzo de 2023, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dimanante del procedimiento ordinario nº 145/2019.

2º.- En la solicitud de modificación presupuestaria se especifica la aplicación presupuestaria a dotar, así como la fuente de financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puesto que no existe crédito a nivel de bolsa de vinculación en la aplicación presupuestaria que resultará incrementada tras la presente modificación.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto, la dotación de crédito para poder hacer frente al siguiente **gasto específico y determinado** para el que no existe crédito suficiente en el presupuesto y que no se puede demorar al ejercicio siguiente, ya que supondría un perjuicio para el Ayuntamiento y los interesados por la acumulación y la generación de intereses que conllevaría, todo ello de conformidad con la propuesta y memoria justificativa que consta en el expediente:

Aplicación Presupuestaria			Gasto a realizar	Importe €
160	15100	60002	Sentencia 133/2023, de 13 de marzo de 2023, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dimanante del procedimiento ordinario nº 145/2019	1.114.915,20
TOTAL				1.114.915,20

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO1.114.915,20 €

4º.- La modificación presupuestaria se propone financiar, con bajas de crédito en la aplicación presupuestaria 110 92900 50000 “Servicios Económicos – Imprev. situac. transit. y conting. ejecución – Fondo Contingencia”, que de conformidad con lo establecido en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente, tiene como finalidad genérica la de atender necesidades de carácter no discrecional que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, siendo el órgano competente para la aprobación de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencia el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el apartado 2 de la citada Base 24º.

5º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo](#). Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

6º.- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 12023000070786, por importe de 1.114.915,20 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico-Financiero.

7º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 04 de octubre de 2023.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, doña Francisca Carlota Rivero Ortega.

9º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 49/2023** en la modalidad de **Suplemento de Crédito**, por importe total de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.114.915,20 €)**, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria			Gasto a realizar	Importe €
160	15100	60002	Obras e Infraestructuras – Urbanismo – Inversión nueva en terrenos (Expropiación de terrenos)	1.114.915,20
TOTAL				1.114.915,20

A financiar con **cargo al Fondo de Contingencia:**

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
110	92900	50000	Servicios Económicos – Imprevistos, situaciones transitorias y conting. Ejecucion – Fondo de Contingencia	1.114.915,20
TOTAL				1.114.915,20

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días.